



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL MANUAL GENERAL DE CONTABILIDAD, LA GUÍA CONTABILIZADORA Y EL CATÁLOGO DE CUENTAS.

GLOSARIO

CC	Catálogo de cuentas.
CG	Consejo General.
COF	Comisión de Fiscalización.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
INE	Instituto Nacional Electoral.
GC	Guía Contabilizadora.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
MGC	Manual General de Contabilidad.
RAP	Recurso de Apelación.
RC	Reglamento de Comisiones.
RF	Reglamento de Fiscalización.
RI	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
SIF	Sistema Integral de Fiscalización.
SUP	Sala Superior.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
UMA	Unidad de Medida y Actualización.
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, mediante Decreto publicado en el DOF, se reformó el artículo 41 de la CPEUM, el cual dispone en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía; que es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, equidad y cuyas actuaciones son realizadas con perspectiva de género.
- II. Así, en dicho artículo 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al CG del INE, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las candidaturas.



- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la LGIPE, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la COF y de la UTF, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos de su competencia.
- IV. En la misma fecha, también se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LGPP, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; y v) la fiscalización de los partidos políticos.
- V. El 17 de noviembre de 2014, la COF, mediante Acuerdo CF/014/2014, aprobó el Manual General de Contabilidad que incluye la GC y el CC, así como los Formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del RF.
- VI. El 21 de enero de 2015, el CG aprobó el Acuerdo INE/CG17/2015; en el punto de Acuerdo Décimo ordenó, previa aprobación de la COF, la modificación de los formatos contenidos en el MGC, que tuvieran relación con dicho acuerdo.
- VII. El 16 de febrero de 2017, la COF aprobó el Acuerdo CF/004/2017, mediante el cual se modificó el MGC, la GC y el CC.
- VIII. El 16 de marzo de 2017, la COF aprobó el Acuerdo CF/005/2017, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para la operación y funcionalidad del Sistema Integral de Fiscalización versión 3.0 que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes.
- IX. El 4 de diciembre de 2017, la COF aprobó el Acuerdo CF/017/2017, mediante el que se emiten los lineamientos para la operación del módulo de notificaciones electrónicas del SIF, para la notificación de documentos emitidos por la UTF, durante los procesos electorales y el ejercicio ordinario, así como los ordenados por el CG.
- X. El 5 de enero de 2018, el CG del INE aprobó el Acuerdo INE/CG04/2018 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del RF, en acatamiento a la sentencia dictada por la SUP del TEPJF, en el expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados.
- XI. El 30 de agosto de 2020, el CG aprobó el Acuerdo INE/CG248/2020 por el que se aprueban los lineamientos para la transferencia de saldos contables de las



organizaciones de ciudadanos y su reconocimiento como saldos iniciales como partidos políticos nacionales, en caso de obtener su registro.

- XII. El 8 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo INE/CG532/2023, el CG aprobó, por votación unánime, la integración de las presidencias de nueve comisiones permanentes y otros órganos, con lo que se determinó la nueva división del trabajo, la organización interna, la continuidad y funcionalidad de las actividades institucionales para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto. En consecuencia, la COF se encuentra presidida por el Consejero Electoral Jorge Montaña Ventura e integrada por los Consejeros Electorales Jaime Rivera Velázquez y Uuc-kib Espadas Ancona, así como por las Consejeras Electorales Dania Paola Ravel Cuevas y Carla Astrid Humphrey Jordan; asimismo, cuenta con una Secretaría Técnica a cargo de la persona titular de la UTF.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, Base II, segundo párrafo y Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE, establecen que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio, autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
2. Que los artículos 41, fracción V, Apartado B, de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la LGIPE, establecen que el INE tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, candidaturas, precandidaturas y aspirantes a candidaturas independientes en el periodo de precampaña y apoyo de la ciudadanía.
3. Que en el artículo 134 de la CPEUM se prevé la obligación de que los recursos económicos de carácter público deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
4. Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la LGIPE, así como 5 de la LGPP, corresponde al INE, entre otras autoridades, la aplicación e interpretación de la normativa electoral, así como en el ámbito de sus atribuciones, disponer lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas en materia electoral.



5. Que el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, establece que son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
6. Que de conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el CG es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.
7. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la COF, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejerías Electorales designadas por el CG, y contará con una Secretaría Técnica, a cargo de la persona titular de la UTF.
8. Que de acuerdo con el artículo 190, numerales 1, y 2 de la LGIPE, la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la LGPP. Además, que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas realizadas por las candidaturas, estará a cargo del CG del INE por conducto de la COF.
9. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE, señala que el CG del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la COF, quien emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la UTF, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
10. Que conforme a lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, es atribución de la UTF auditar con plena independencia técnica los ingresos, gastos, documentación soporte y la contabilidad de los partidos políticos, así como los informes que están obligados a presentar; que el inciso b), señala que la UTF tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la COF, los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, así como los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones. Y que el inciso n) dispone que la UTF tendrá la facultad de proponer a la COF los lineamientos homogéneos



de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo.

11. Que de acuerdo con el artículo 428, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, la UTF tendrá como facultades regular el registro contable de los ingresos y egresos de los aspirantes y candidatos independientes, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten.
12. Que el artículo 7, numeral 1, inciso d) de la LGPP, dispone que el INE está facultado para llevar a cabo la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, agrupaciones políticas nacionales y de las personas candidatas a cargos de elección popular, federal y local.
13. Que el artículo 21, numeral 4 de la LGPP, dispone que las agrupaciones políticas nacionales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en la Ley y en el Reglamento correspondiente.
14. Que el artículo 22, numerales 7 y 8 de la LGPP, establecen que las agrupaciones políticas nacionales con registro, deberán presentar al Instituto, a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.
15. Que el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la LGPP, dispone que los partidos políticos tienen la obligación de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
16. Que de conformidad con el artículo 59 de la LGPP, cada partido político será responsable de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad, así como del cumplimiento de lo dispuesto en dicha Ley y las decisiones que en la materia emita el CG y la COF.
17. Que el artículo 60 de la LGPP, establece las características del sistema de contabilidad al que se sujetarán los partidos políticos. Asimismo, señala que se desplegará en un sistema informático que contará con dispositivos de seguridad. Los partidos harán su registro contable en línea y el Instituto podrá tener acceso irrestricto a esos sistemas en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización.



18. Que el artículo 61, numeral 1, inciso a) de la LGPP, respecto al régimen financiero, dispone que los partidos políticos deberán llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta, cuentas especiales, papeles de trabajo, discos y/o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos que les permita facilitar el registro y la fiscalización de sus activos, pasivos, ingresos, gastos y en general contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto, ingreso y de la administración de la deuda.
19. Que el artículo 63 de la LGPP, señala que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y personas candidatas deberán reunir los siguientes requisitos: a) Estar amparados con un comprobante que cumpla los requisitos fiscales; b) Efectuarse mediante transferencia electrónica, cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, los pagos cuyo monto exceda de noventa UMA; c) Estar debidamente registrados en la contabilidad; d) Cumplir con las obligaciones establecidas en materia de retenciones y entero de impuestos a "cargo de terceros; y e) Sujetar los gastos asociados a adquisiciones, a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
20. Que de conformidad con el artículo 33, numeral 1, inciso d) del RF, la contabilidad de los sujetos obligados deberá utilizar el MGC que incluye la GC y el CC que emita la COF.
21. Que de conformidad con el artículo 41 del RF, el registro de todas las operaciones deberá estar a lo dispuesto en el reglamento, MGC, la GC, el CC y a los Acuerdos que al efecto emita la COF o el CG.
22. Que de conformidad con el artículo 127, numeral 2 del RF, los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la LGPP, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el MGC.
23. Que el artículo 2, numeral 2 del RC, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el RI, el RC, los Acuerdos de integración de estas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio CG.
24. Que el 17 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo CF/014/2014, la COF expidió el MGC, que incluye la GC y el CC, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del RF.



25. Que con la finalidad de que los sujetos obligados realicen adecuadamente el registro de todas las operaciones que se efectúen y dar cumplimiento al RF, se considera necesario modificar el MGC, así como la GC y los formatos adjuntos al presente, a efecto de que dichos documentos contables sean coincidentes con los catálogos de cuentas del SIF; asimismo, es preciso señalar que tales instrumentos son un marco de referencia, por lo que debe entenderse que es enunciativo más no limitativo.
26. Que se precisa que la transparencia y la rendición de cuentas son ejes rectores del sistema electoral mexicano, los cuales se implementan para el cumplimiento de diversos supuestos que hacen posible que el resultado de las votaciones sea claro reflejo de lo que las personas electoras han decidido.
27. Que la transparencia de los resultados no es consecuencia de un solo suceso, sino de una secuencia de actos que tendrán como resultado, la generación de confianza en la sociedad, que abarca desde los actos de organización electoral hasta la rendición de cuentas por parte de los actores políticos, que informan a la ciudadanía, con la intermediación de la autoridad electoral, la manera como utilizan sus recursos para acceder a una candidatura y, eventualmente al ejercicio de un cargo público.
28. Que la finalidad de la fiscalización es asegurar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales, así como garantizar que los recursos utilizados por los sujetos obligados cumplan con las normas establecidas.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, base II, segundo párrafo y Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, así como apartado B, y 134 de la CPEUM; 5, 6, 29, 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g), así como numeral 2, 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, 35, 42, numerales 2 y 6, 190, numerales 1 y 2, 192, numeral 1, incisos a) y d), 199, numeral 1, incisos a), 428, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; artículo 5, 7, numeral 1, inciso d), 21, numeral 4, 22, numerales 7 y 8, 25, numeral 1, inciso n), 59, 60, 61, numeral 1, inciso a), 63, de la LGPP, así como, 33, numeral 1, inciso d), 41, 127 numeral 2, del RF, artículo 2, numeral 2 del RC y el Acuerdo CF/014/2014, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO- Se aprueban las modificaciones al Manual General de Contabilidad que se presentan como **Anexo 1** del presente Acuerdo, el cual contiene los apartados siguientes:



CF/002/2024

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

1. Catálogo y definición de cuentas contables.
2. Clasificador por objeto del gasto.
3. Instructivo de manejo de cuentas.
4. Guía contabilizadora.

Las cuentas contables previstas en este catálogo de cuentas, son enunciativas más no limitativas, por lo que solo habrá actualización al presente Acuerdo en el caso de que se modifiquen o incrementen las cuentas contables a nivel mayor (cuentas acumulativas), en el caso de que se modifiquen o incrementen cuentas contables de registro (cuentas afectables), únicamente se verán reflejadas en el Sistema Integral de Fiscalización.

SEGUNDO. Los formatos incluidos en el **Anexo 2** del Acuerdo CF/004/2017, no sufren modificaciones, por lo que los mismos deberán ser elaborados por los sujetos obligados en medio impreso, firmados y adjuntos en medio electrónico PDF en el SIF.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la aprobación por parte de la COF del INE.

CUARTO. Se instruye a la UTF para que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales y locales a través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del INE y en el portal de Internet.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 15 de enero de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, así como por el Presidente de la Comisión de Fiscalización, el Mtro. Jorge Montaña Ventura.

Mtro. Jorge Montaña Ventura.
**Presidente de la Comisión de
Fiscalización.**

Mtro. I. David Ramírez Bernal.
**Secretario Técnico de la Comisión
de Fiscalización.**